

Diciem. 13 de 1747 2

Querrela Criminal del Cap.<sup>n</sup>  
D.<sup>n</sup> Domingo Gomez, contra Gabriel  
de Cuellar sobre Palabras Infuriosas  
arunaimto. Jur. de la causa D.<sup>n</sup>  
Sebast.<sup>n</sup> de Leon y Sanza 9.<sup>n</sup> Senten-  
cia, y declaro por suficiente pena  
el haberse dicho Judicialm.<sup>te</sup> el ofen

Vol. : 1623  
Nº : 3  
Año : 1747

Sección Civil y judicial

Proceso a Gabriel de Cuellar por injurias.-

Foj. : 7

Nº 1707 Fe 7 de 8

Diciem. 13 de 1767 2

Quella Criminal del Cap.<sup>o</sup>  
D.<sup>o</sup> Domingo Gomez, contra Gabriel  
& Quella sobre Palabras Infuorias  
arunaim<sup>to</sup>. = Jus de la causa D.<sup>o</sup>  
Sebast.<sup>o</sup> de Leon y Sarrat 9.<sup>o</sup> Senten-  
cio, y declaro por suficiente pena  
el haverse dicho Judicialm.<sup>te</sup> el ofen-  
sor, y condenado en forros = Ha 22.  
de Diciembre del mismo año —

N<sup>o</sup> 3

N<sup>o</sup> 1707          Fer 7. 8.

1817

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten signature or initials.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading and damage.

Second section of handwritten text, appearing as several lines of cursive script.

Third section of handwritten text, continuing the cursive script.

Fourth section of handwritten text, showing some structural elements like a possible paragraph start.

Fifth and final section of handwritten text at the bottom of the page.

... y en el presente ...  
... y en el presente ...  
... y en el presente ...

... y en el presente ...  
... y en el presente ...  
... y en el presente ...

Don Domingo de ...

Asunt. on 7 Diciembre tres de mil setecientos, quarenta  
y siete años -

Representada y visto por el Sarg.º mayor Don  
Sebastian de Leon y Zaxate Alferes Real y Alc.  
ordinario de su Magestad de ella por su Mag.  
guardes Dip. su Mag. que para efecto de lo que  
esta parte pide daua y dio Comission la mesma  
ria endio. Al Sarg.º mayor Don Bernardo de  
Condova; quien haziendo comparecer antes a los

med. donados en el escrito antecedente y debe dexar  
alo que la parte Reque, y fhas de bolucua a este ju-  
gado y firmo su M<sup>ta</sup> de quedar fees

Hecho de Leon  
y fha de

Ante mi

Lucas Días Cantero,  
Esc<sup>no</sup> pu. de gov. y Cat<sup>do</sup>

En este p<sup>o</sup> de Guabizá Distrito y Indivision de la  
Anexión del Paraguarí en quince dias del  
mes de Diciembre de Mil Setecientos y Cu-  
arenta y siete añ. yo el Sr. Sr. Mayor  
Dr. Bernardo de Córdoba Berzino y fhas  
de Comision abiendo visto el de Cretos an-  
te Sedente de Luis ami Cometid<sup>o</sup> y ase-  
fado la y enista Conformidad. Mande  
Comparer<sup>e</sup> ante Mi. al Ayudante  
Gabriel de Cuello al cual estando  
presente le v<sup>o</sup>vi Juramento por una  
Señal de Cruz q<sup>o</sup> hizo Segun forma de  
derecho Socio Cargo promezio de ver-  
dad de lo q<sup>o</sup> supiere y se le fue pre-  
guntado y en este estado se le hizo la  
pregunta siguiente Diga Si con efecto  
trato al Capt<sup>o</sup> Marcos Gones diciendo  
le era Mestizo a esta pregunta respondió  
el de Clarante diciendo q<sup>o</sup> si lo trato

yo lo que he oído en lo que he y q no sabe más  
q lo q he oído de Claras de Socarras del Pasa Me  
q fecho tiene y leyendo le su de Clarasion dice  
q en ella se afirma y se ratifica y dilo se  
edad de binte y nueve añ. por comas o menos y  
yo dho Jues de Comision ubi endi bisto esta  
de Clarasion se ratifico en quanto que los y  
habe en derecho y lo firme con dho y po  
el de Claras de un vengo y n dho por no se  
firmar en este papel afuera del de Claras

Bernardo de Cordoba

Procurador de Claras de Socarras y por dho Jues de  
de Fleitas

Miguel de Azco

Jesús Casero de Claras

Yo dho Jues de Comision en prosecucion de estas diligencias Mande Con  
pareser ante Mi. al Sr. D. Martin Gregor  
io Jimenez al qual estando presente le  
rese el Juramento por una Señal de Cruz  
q hizo segun forma de derecho de cuyo cargo  
prometio decir y de Claras lo q le pareciere y  
se le fuere preguntado y en esta conformidad

Se hizo la pregunta siguiente = averiguando me a los  
 puntos del escrito presentado por la parte diga si  
 con efecto a tratado a los hijos del Capp<sup>n</sup> Domingo  
 Gomez diendoles q son mestizos y a esta pregunta  
 respondio el de Clarante diendos q para el  
 cargo de su Conciencia no se acuerda a los tratados  
 de mestizos ni a los ni en acto publico ni a los sus hijos  
 y q no sabe ni se acuerda Mas de lo q lleba de  
 Clarante lo cargo del Juramento q fecho tiene  
 y leyendole su de Claracion dice q en ella  
 se afirma y se ratifica y dixo Ser de la edad de  
 Cuarenta y cinco años poco mas o menos y yo  
 dho Jues de Emision a Biendo visto la de  
 Claracion del de Clarante Certifico en  
 quanto queda y firme con dho de Clarante  
 y los Pares Case y Mando se deba volver  
 a estas diligencias al Juzgado de donde  
 vino no aha Prudencia para los efectos  
 q Conbengan

Domingo de Cordoba Gregorio Jimenez  
 Don Ramon de Heron  
 D<sup>o</sup> Miguel de Arce  
 D<sup>o</sup> Juan de...  
 Malba

Muy y...  
 y...



Estas por el mero de declaracione formada  
por el Sr. D. Juan de Pineda de Caxdora  
Comisario de este Juzgado y por el Sr. D.  
Cajjo Domingo Gomez de Molina, mandado  
mandado sibi de vista de ella para que con  
cogno le combiniere y lo firmo de lo que

Leon y Gasatte

Antem

Lucas Dias Canbezor  
Esc. no ju. de gov. on. Cap. do

En otro dia mes y año de Vista yo el presente en  
al Cajjo Domingo Gomez de Molina haciendole saber  
el de cunto que antes de, y lei dole la dor de claracio-  
nes, asupe d'm. do. p. que a tento que el Sr. D. Juan de  
Pineda de Caxdora de su otro. de un p. de Caxa  
m. negando lo lo omite, y que Gabriel le cuenta que  
a firma en la Calunia que tiene ingubada para  
aprovarla como ofucio, y lo tiene estagan se para  
to de quiza pidiendo, y esto dio por. No que ta de  
endo lo. Autor y firmo de que dor fec

Domingo Gomez de Molina

Antem

Lucas Dias Canbezor  
Esc. no ju. de gov. on. Cap. do

Recomendamos por presente a V. Señor Alcalde de Jues  
desta Ciudad la Riquiesta del Cap.<sup>o</sup> Domingo Lomas  
y Visto por su M.ª su contenido mandamos que atento  
a quanto ha negado. Gabriel de Cuella, y asimismo si ha con-  
fesado en su declaracion de un año de su d.ª su d.ª  
Calunioso y denigrativo a la Ciudad del qual  
que dentro de tres dias lo pida por escrito  
o fuesido, delante de personas Conde Conadas, y por  
que asimismo combiene para la buena administracion  
de just.<sup>a</sup> dandosele por Casel esta C.ª de quanto  
se le da y ante alguna Conagenamiento, y asimismo  
le notifique y firmo su M.ª, dello doi fee

Señor de Leon

y Zarate



Ante mi

Lucas Diaz Cantexos

Esc.<sup>no</sup> pu.<sup>co</sup> de gov.<sup>on</sup> y Cap.<sup>do</sup>

En veinte y dos dias de dho. mes, y año. Del presen-  
te Esc.<sup>no</sup> ley, y notifique el Auto de suso antese den-  
se a Gabriel de Cuella en su persona que lo oyo, y ex-  
tendio dello. doi fee

Lucas Diaz Cantexos

Esc.<sup>no</sup> pu.<sup>co</sup> de gov.<sup>on</sup> y Cap.<sup>do</sup>

En dho. dia mes y año notifique dho. Auto al Cap. Domingo

Gomez de Medina en superzon, que lo ayó, y entendió, y doyo  
por su crecida edad, y tenia su habitacion en distancia catorze  
leguas poco mas o menos de esta Ciudad, y dió su poder  
Cumplido, y necesario en dho, auer sido Marcos Gomez de  
Medina para toda esta Causa hasta su final Conclusion, en  
policando se le admitta y firmo de elto dho

Domingo Gomez de Molina  
Antemi

Lucas Dias Cardenas  
Esc. no pu. de gov. on. Cap. do

Don Domingo Gomez de Molina Texeno  
delega. En el traslado de la Respuesta dada por  
Gabriel Quijex al decreto en que se le mando que dentro  
de trece dias diese prueba de la infamia Calumniosa  
que despues de mi Calidad y ausencia del Párago Mr.  
Joseph Ramon Heras. que lo es actual del Párago de  
la Intendencia, y del Párago Mr. Don Bernabé de  
Cordova Comisionario Actual de las Reales Justicias  
en los Valles de Quarnipitan, y Carapegua, y de la  
Aldea de las Madres de los Indios en el Valle de Andahuay  
desdiciendose y pidiendo su excripto Jurado, que solo su  
dicho la palabra de mi queja y querrela de Colera, que en  
esa Ocaion le aura asistido, y que no tiene probanza  
ninguna que dar, pasesco ante Dño. y en la forma  
que Pedro Combenza dize. que respecto a que da a  
Gendea Dño Cuella que falsa, y temerariamente a  
Suspendido mi Calidad sin motivo que de mi parte  
le hubiere dado, ni por la de ninguno de mis hijos, sino  
dictado de su mala naturaleza, pido ver su dede  
razo. por falsario Comenado imponiendole la pena  
que por ello le corresponde de maneraxp. Conste a Dño.  
mimos Testigos Dño Anos, y otros, para que así se cumpla  
ende, y se me restituya. Mi honrra y infamia me  
quiere Comu de honoraria deposicion, y para que en  
adelante tenga Comienzo a Dño Cuella, y se contenga  
de semejantes Cradías y atrevimto, Especialm. se  
perder el respeto, y debidas atenciones a personas

de conocida Calidad, y Excelente Ciudad, y de mayor  
excepcion En consideracion de todo lo qual

Yo el Rey por mandado y Cédula de su Magestad, y pro  
veyo y mande a satisfaccion de la Rindida pp. y des  
agracias mio p. es de just. y suyo en forma de

Domingo Gomez de Medina

En la villa de la Assumpcion del Paraguay, en vein  
te y dos dias del mes de Diciembre de mil setecientos  
y siete años. Yo el Rey por mandado de Don Sebastian de  
Leon, y Zarate Alferes Real, y Alcalde ordinario  
de ella por su Magestad, que Dios guarde, visto, es por  
autos de quexilla del Cap. Domingo Gomez de Me  
dina. Contra Gabriel de Culla de palabras ma  
yas que le aviá proxiungido delante de personas de  
mayor excepcion en su Rindida, y de otro de su  
noble calidad, y des atendiendo el R. p. que  
deuia guardar a su abansada edad. Dijo su  
M. que atento que el dho Gabriel de Culla  
tiene confesado en su declaracion abex proxiungido  
pido otras palabras tratandolo de mestizo al Cap.  
Domingo Gomez, y lo tiene R. p. en su escuto de  
foxas cinco abex lo dho de colexa, y que no tiene que

eba que dar de vida de Clarax y de clara a Rex Comens  
 do dho. Cuella desso de falso y oradia en in iuxia  
 y desprecio de la Calidad conocida del Cay<sup>no</sup> Don  
 go Lopez; Respecto a que Consu. Etacto, dando a  
 entender que dijo mentira, y no Verdad satisfaze  
 la Induana Judicialm. defendiendo en no b...  
 la Calidad de lo fends' do, no le devia aplicarse  
 otra pena por aora, Condenandole en la Cos...  
 que tazados por el Mal Brancel las pague, y p...  
 dandole que en adelante se consenga de la...  
 y oradia semejantes Cona p...  
 famidad de... y mando su M... en esta Audien  
 cia publica de su... de finitima m. jugado, en ju  
 ncia. Iguala no rificasson abas dos partes juntas  
 y delante de las mismas Personas ante quienes  
 prosumpca dha palabras, por... hasta tres o  
 quatro. Se Remite al Comisionario Sarg<sup>to</sup> mayor Don  
 Benn<sup>do</sup> de Cordova que la hara de manera que Conste  
 de boluendo a esse jugado, y lo f... su M... de  
 que dos fees

J. de Leon  
 Antem

Lucas Dias Carreao  
 en no. co. de go. on. f...

En este lugar de San Juan de los Rios de la  
ciudad de San Pedro de Berriz en veintiseis  
y siete dias del mes de Diciembre de mil se-  
ientos y quarenta y siete años yo el Sr. Don  
Bernardo de Cordoba Vesino y juez de Comis. de la  
visto la sentencia expedida por el Sr. Don Juan de Leon y Sarate Alca. R. y Alca. de Berriz y primer  
por sumada de D. J. de y estando presentes las partes de  
dan y demandado les hizo notorio lo qual al tiempo oydo  
y entendido se conformaron con dicha sentencia y lo firmaron  
con dichas partes y testigos y por el q. no supo firmar  
hizo luego un testigo y en este papel a la parte de  
do =

Bernardo de Cordoba

Francisco Aguirre

Don Domingo Loanes de

Don Juan de Linares

Don Lorenzo de

N.º Al Calde

Yo acudante actual Enrich de Cuelta  
Vecino desta Ciudad enlam bastante pena  
que sea lugar en dho, ante Vmo. me represento  
y digo: que se sirva Vmo. mandarme notificar  
en ato en que me manda, que dentro de sex  
cero dia, de quieba, deaverle dicho; al Ca  
pitan Marco Gomez que era 2.º mestizo  
obrelaque aformado a dho. Y porque dicha  
palabra lo dice, de lo era, orabia que aquel  
quien hombre no prudente sucede, en algu  
nos en Cuentos, que se seden, como ami a con  
tesio con el. Mas dicho desde luego me des di  
go. Y no puedo dar ninguna prueba sobre el  
particular que como lebo dicho lo dice  
de lo era, en que me afirmo y ratifico con  
el dicho, no para mis, ni seridumbas por  
Cuya razon

Como yo digo que yo se sabe si ex  
ne por ser yo dicho, al auto de dho, en Cuyo ob  
de dho. me hizo esta merced para dho. Y  
qual yo se admita, que es de dho. que  
fido. Y luego es firma de dho. C.

Nabiel gulla

Assung de Diciembre veinte y dos de mil e sesenta e tres



cuarenta y siete años

Inas lado ala otra parte que Regonda. Así lo provoco  
firmo el señor Alc. de Jues desta causa de que dos fees

Leon y Juarre

Antem

Lucas Dias Carreira  
Esc. pu. de Jues y Carreira

Fazase de costas segun el Mal Brancel

Perrenese al señor Jues de la causa dos  
p. de la Comision y Auto de finit  
vuo y m. de auto 3j. y 4 m. 5j. 4 m.

Al Jues Comisionario por Regon.  
de 2 p. de auto de auto y de otra forma escrita  
en su diligencia 4 m. y de dos firmas 2j. 2 m.

Perrenese al Esc. de la causa de la  
presentacion del escrito Leguella 2 m. y  
de la Comision y Auto In re lo cutorio 3j. - 3j. 2 m.

Al de dos m. de fi. cassione y Auto de finitivo 2j. 2 -  
Al de la forma escrita en esta Auto 5j. 0 - 4

Demanera que montan las partes de xaxine  
Salvo xxo, 13 - 3 4 m.

Al Jues de la causa 5j. 4 m.  
Al Jues Comisionario 2j. 2 -  
Al Esc. de la causa 5j. 6 -

Reidenciado

(Signature)